

VISTO

El incremento en forma considerable la actividad comercial en este Municipio....

La existencia de una gran cantidad de nuevos locales comerciales y loteos donde es posible que se realicen actividades comerciales.

CONSIDERANDO

Que la actividad comercial debe responder a parámetros de calidad y seguridad en su funcionamiento.

Que existen diversas normas necesarias a fin de reglamentar el otorgamiento de Habilitaciones Comerciales, Inspecciones de Seguridad de los Comercios, y el seguimiento de cumplimiento por parte de este municipio.

Que es de interés general que la actividad económica y comercial se desarrolle en forma armónica y sustentable dentro del Municipio.

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TITULO I

DEL OTORGAMIENTO DE HABILITACIONES MUNICIPALES COMERCIALES y SU RENOVACION

Art. 1º) *El Tramite de Solicitud de Habilitación requerirá como paso previo el estudio de PREFACTIBILIDAD DE HABILITACION según lo establecido en Ordenanza 1457 – 08.- El estudio de prefactibilidad para el caso de inmuebles construidos deberá informar taxativamente si el mismo posee o no final de obras aprobado u otra situación edilicia que pudiera derivar en una Habilitación Provisoria.*

Art. 2º) *Se establece también la modalidad de PREFACTIBILIDAD DE HABILITACION ABREVIADA para solicitudes de habilitación nuevas, esto implica la simultaneidad de pedido de prefactibilidad y solicitud de Habilitación en un solo paso. La implementación queda a cargo del D.E.M.....*

Art. 3º) Establézcase la posibilidad de otorgar *Habilitación Municipal Comercial Provisoria* por un plazo máximo de 1 año y un mínimo de 6 meses no pudiendo vencer las mismas después del 31 de diciembre del año en curso del otorgamiento. Solo podrán ser otorgadas por menos de 6 meses cuando el lapso de tiempo entre el otorgamiento y el 31 de diciembre del año en curso sea menor a 6 meses. La fecha límite impuesta de 31 de diciembre es a fin de dar cumplimiento con lo establecido en O.G.I. Artículo 88 y concordantes.

Art. 4º) Las causales para otorgar o renovar *Habilitación Municipal comercial Provisoria* son:

a) Para el caso de inmuebles con destino comercial, en funcionamiento o a estrenar que no posean “final de obra”, si están dadas las condiciones de seguridad, habitabilidad, funcionamiento, respeto a la normativa ambiental y cumplimiento de la normativa de construcción vigente en lo ya edificado se podrá otorgar *habilitación provisoria* según todo lo descrito en la presente ordenanza y dentro de las normativas vigentes. Evaluaran caso por caso las distintas áreas del Departamento Ejecutivo .Municipal (D E M) que sean pertinentes.....

b) Otras causales que hagan que no se de el encuadre ideal para otorgar *Habilitación* pero que a criterio del D.E.M. no impidan el normal desarrollo comercial, siempre y cuando las mismas no sean medidas de seguridad del inmueble y/o predio a habilitar y no afecten el medio ambiente en general y el vecindario en particular.....

Estas *habilitaciones provisorias* podrán renovarse a criterio del D.E.M., las renovaciones de *habilitaciones provisorias* NO serán automáticas en ningún caso por ser consideradas como *habilitaciones* por un plazo fijo....

Art. 5º) Las tasas a aplicar para las *habilitaciones provisorias* al concederse por primera vez serán las mismas que para *habilitaciones rutinarias* según lo previsto en *Tarifaria* vigente. Las renovaciones de *habilitaciones provisorias* en caso de existir abonaran la tasa prevista en *Tarifaria* vigente Título XIV Artículo 36 incisos c) punto 19 o el que lo reemplace toda vez que renueve una *habilitación provisoria*.

Art. 6º) Una *habilitación provisoria* se convertirá en definitiva una vez subsanado el motivo por el cual fue concedida como *provisoria*. Este proceso no es automático y deberá ser solicitado por el interesado.....

Art. 7º) Serán casuales de rechazo de solicitud o de renovación de habilitación provisoria o renovación anual de habilitaciones definitivas, además de las previstas en ordenanzas vigentes, lo siguiente:

a) Existencia de una habilitación anterior en el mismo domicilio sin que la misma haya sido dada de baja ante este Municipio. Como excepción a este caso son las habilitaciones otorgadas en espacios de sub alquiler dentro de un mismo inmueble, siempre y cuando el espacio sub alquilado no posea habilitación vigente.

b) Existencia de deuda con el Municipio del domicilio que se intenta habilitar en lo concerniente a Tasas de Comercio, Multas, derechos de oficina, derechos de habilitación y/o planes de pago que refieran a los tributos antes descriptos. Esta causal de rechazo solo podrá ser subsanada con la cancelación de la deuda. Para el caso de que el deudor sea una persona física o jurídica distinta del propietario del inmueble, y si el deudor ya no ejerce actividad comercial ni ocupa el inmueble en cuestión, el propietario del mismo podrá solicitar una “ baja de habilitación de hecho”, debiendo el propietario justificar tal condición, presentando para ello documentación pertinente. Habiendo prosperado dicho trámite el inmueble quedara en condiciones de poder ser habilitado por un nuevo contribuyente, sin perjuicio de ello el D.E.M. procurará el cobro de la deuda con el contribuyente en mora.

c) Existencia de deudas con el Municipio de la persona física o jurídica que intenta habilitar o renovar habilitación sea cual fuera la misma. Esta causal de rechazo solo podrá ser subsanada con la cancelación de la deuda.

Esta resolución de rechazo podrá ser apelada ante el Honorable Concejo Deliberante quien en definitiva podrá conceder excepción o mantener firme el mismo, siendo esta la ultima instancia administrativa de un rechazo.

Art. 8º) La transferencia de Fondo de Comercio será considerada tal por este Municipio cuando se de lo previsto en la Ley Nacional 11.867 y concordantes.

Art. 9º) Para el supuesto de que una Habilitación Provisoria se encuentre vencida sin que el interesado haya solicitado con antelación su renovación, sin perjuicio de lo dispuesto en Código de Faltas Municipal vigente Capitulo VIII (ordenanza 704/92 y cc) deberá volver a solicitar el tramite de habilitación implicando ello el pago de tasas vigentes por tarifaría para solicitudes de habilitación. Esto no libera al contribuyente

de deuda de Tasa de Comercio acumulada en el periodo que opere comercialmente con habilitación provisoria vencida en caso de existir.

Art. 10º) Toda vez que un comercio del tipo que fuere y sin importar si su habilitación es provisoria o definitiva, incrementa la cantidad de metros cuadrados para el ejercicio de su actividad, sea por cambio de domicilio, edificación de mejoras, ampliaciones, etcétera, deberá denunciar esta situación a este Municipio y abonar una ampliación de habilitación, denominándose este trámite “AMPLIACION DE M2 DE HABILITACION”, y correspondiendo el pago de tasas de habilitación de comercios según el siguiente criterio: De la Tarifaria que se encuentre vigente realizar la diferencia entre el costo de derechos de oficina referidos a comercio para la habilitación del total de metros cuadrados considerando la ampliación de metros, menos el costo vigente para habilitar el metraje que ya tenía habilitado, siendo el resultante el que el contribuyente deberá abonar por este trámite.

En caso de que el contribuyente no denunciare esta situación (ampliación de m2 de habilitación) será pasible de las sanciones detalladas en Código de Faltas Municipal vigente (ordenanza 704/92) asimilando esta falta a lo establecido en art. 133 y 135.

Quedan exceptuadas de la aplicación del cobro de tasas dispuesta en este artículo toda ampliación de metros cuadrados que representen una mejora en la calidad de los servicios al cliente que ofrece el establecimiento o comercio, por ejemplo:

En Hotelería: Ampliación o construcción de natatorios cubiertos o descubiertos, ampliación o construcción de canchas de deportes, ampliación o construcción de quinchos.

En Gastronomía: Ampliación de baños, ampliación de metros cuadrados de cocinas y depósitos.

No se incluyen en esta excepción un aumento de metros cuadrados que implique: en hotelería aumento de la cantidad de plazas, en gastronomía aumento de la cantidad de cubiertos.

La evaluación de esta excepción quedara a criterio del D.E.M. dando competencia a las áreas que se estime pertinente.....

TITULO II

DE LA LA CREACION DEL REGISTRO UNICO DE COMERCIOS Y EMPRESAS DE VILLA GENERAL BELGRANO :(R U C E - VGB)

Art. 11º) Crease el “REGISTRO UNICO DE COMERCIOS y EMPRESAS DE VILLA GENERAL BELGRANO” denominándose abreviadamente el mismo “RUCE-VGB”

Art. 12º) Crease este registro como una fuente unificada de información sobre los comercios, entidades y asociaciones civiles, profesionales, ONGs, artesanos y cuenta propistas que funcionan en el Municipio,

procurando esto un mejor control y en especial dar cumplimiento estricto a lo previsto por los artículos 86, 87 y 88 de la O.G.I. (Renovación anual de habilitaciones) además del control estadístico del desarrollo comercial en el ejido.....

Art. 13º) Las actividades exentas del pago de gravámenes por exenciones dadas en O.G.I. serán igualmente incluidas en el RUCE-VGB con fines estadísticos, razón por la cual deberán habilitarse municipalmente estando exentas de tasas tal y como lo establece la O.G.I. y en concordancia con leyes provinciales y nacionales.....

Art. 14º) Serán incluidas en este registro todas las personas físicas o jurídicas que cuentan con habilitación municipal concedida para ejercer actividades en el ejido Municipal, debiendo constar en cada legajo copia de habilitación, cumplimiento impositivo, multas, actas de inspección, calificaciones recibidas por área Turismo, y toda otra información que sea relevante. Toda información, notificación y/o cualquier documentación, del contribuyente con habilitación municipal, en original o copia deberá ir a archivo al legajo RUCE, así fuera emitida o presentada ante el Poder Ejecutivo, el HCD o el Tribunal de Faltas.....

Art. 15º) La identificación del contribuyente en el RUCE-VGB deberá ser unívoca o sea por su número de CUIT o CUIL.

Art. 16º) El registro del RUCE-VGB y su debido seguimiento queda a cargo del D.E.M. en la modalidad que este establezca siguiendo las pautas de la presente ordenanza. El D.E.M. deberá implementar un resumen de RUCE-VGB informatizado a fin de agilizar el seguimiento de cada legajo.....

TITULO III

CREACION DE COMISION PARA LA CONFECCION DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL

Art. 17º) En lo que respecta al funcionamiento de la actividad comercial en el ejido rigen todas las normas vigentes en el orden nacional, provincial con más ordenanzas específicas vigentes en este Municipio. Adicionalmente se creará una comisión mixta compuesta por hasta 3 (tres) funcionarios del D.E.M. y hasta 3 (tres) miembros del HCD a fin de

redactar en un plazo máximo de 180 días un “Reglamento Municipal de Funcionamiento Comercial”, el que establecerá pautas claras y concretas que deberán cumplir los comercios no hoteleros que operen en el ejido Municipal. Esta comisión deberá conformarse y comenzar a funcionar

dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de sancionada la presente ordenanza.....

Art. 18º) *ELÉVESE, copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.....*

Art.. 19º) *Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.....*

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del dos mil ocho (2008).....

Ordenanza N° 1458 – 08.-

Folios N° 1270 / 1271 / 1272 / 1273 / 1274 / 1275.-

J.F./a.s.-